



ÍNDICE

Considerandos	1
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II	
Del Comité Editorial del CRIM	2
CAPÍTULO III	
De la presentación de los proyectos editoriales, su dictaminación y aprobación	5
CAPÍTULO IV	
De los convenios y contratos	7
CAPÍTULO V	
De la transmisión de derechos y la protección a la autoría intelectual	8
CAPÍTULO VI	
De las atribuciones del CRIM y las funciones del Departamento de Publicaciones	9
CAPÍTULO VII	
De las características de las publicaciones del CRIM	12
CAPÍTULO VIII	
Del pago de regalías	15
CAPÍTULO IX	
De las reimpresiones y reediciones	16
CAPÍTULO X	
De las coediciones	16
CAPÍTULO XI	
Del canje y la donación	17
CAPÍTULO XII	
Del Reglamento	18
Transitorios	18



CONSIDERANDOS

Que las publicaciones universitarias son esenciales para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que la integridad y la honestidad académicas son principios del quehacer universitario, por lo cual todas las obras que ostenten el sello editorial del CRIM-UNAM deben apegarse al rigor académico y basarse en la excelencia de los contenidos, así como en la calidad editorial y la amplia difusión de títulos y autores;

Que las publicaciones del CRIM cumplen la misión de transmitir el resultado de las investigaciones realizadas por su personal académico y, como parte de un bien común, vinculan el quehacer de la comunidad universitaria con la sociedad mexicana y con su entorno nacional e internacional;

Que la Universidad, a través de esta entidad académica, reconoce la autoría intelectual en todas las obras que se publican;

Que la Universidad, y por ende el CRIM, participa en las iniciativas internacionales de Acceso Abierto por las que se promueve la consulta libre y gratuita, a través de internet, del contenido digital producto de las actividades académicas, científicas, de investigación y culturales desarrolladas en la UNAM;

Que es indispensable observar los nuevos procesos de producción editorial, el desarrollo tecnológico, los cambios en las condiciones del mercado, la evolución del derecho de autor y las modificaciones legislativas relativas, como factores en la actividad editorial institucional;

Que se requiere definir la integración, las funciones y obligaciones del Comité Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM), a fin de asegurar la objetividad, la imparcialidad y la representación,

En ese tenor, se expide el presente

REGLAMENTO EDITORIAL DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El objetivo es establecer la normatividad editorial y regular las actividades de dictaminación, edición, reedición, difusión, promoción, almacenamiento y distribución, incluidos la comercialización, el canje y la donación de las publicaciones que edita el CRIM, así como definir las funciones y atribuciones de los que intervienen en cada una de las etapas del proceso en esta entidad académica.

Artículo 2o. Este Reglamento es de observancia obligatoria para todos los involucrados en los procesos y corresponde al Comité Editorial del CRIM su vigilancia.

Artículo 3o. Este Reglamento se fundamenta en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y su Reglamento, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Editorial de la UNAM, publicado en Gaceta



UNAM el 26 de mayo de 2003, las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en el suplemento especial de Gaceta UNAM el 3 de septiembre de 2018, el Reglamento Interno del CRIM y la Política Editorial del CRIM.

Artículo 4o. En términos de los artículos 83 y 84 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente para el Personal Académico, corresponde a la UNAM la titularidad de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada como consecuencia de una relación laboral, por lo que, de conformidad con los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México compete al Patronato Universitario, a través de la Dirección General del Patrimonio Universitario, la administración de los mencionados derechos.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CRIM

Artículo 5o. El Comité Editorial es el órgano responsable de establecer la Política Editorial del CRIM en relación con el registro, dictaminación, selección, edición, reedición, difusión, promoción, almacenamiento y distribución de las publicaciones institucionales, y la observancia de los derechos de autor, así como la vigilancia de su cumplimiento, en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 6o. El Comité Editorial del CRIM estará integrado por:

- a) Las personas titulares de las siguientes áreas del CRIM:
 - I. La Dirección, quien lo preside y, en caso de ausencia, le suplirá la Secretaría Académica, quien contará con voz y voto;
 - II. La Secretaría Técnica, quien asume la Secretaría del Comité Editorial, con voz y sin voto, y
 - III. El Departamento de Publicaciones, también sin voto, pero con voz.
- b) Asimismo, contará con cinco representantes académicos, todos ellos con voz y voto:
 - I. Dos de la comunidad académica del CRIM, pudiendo uno de ellos ser técnico académico con experiencia en procesos editoriales;
 - II. Dos externos al CRIM que pertenezcan a la UNAM y
 - III. Un externo a la UNAM.
- c) Quien ocupe la jefatura de la Oficina Jurídica del campus Morelos de la UNAM, con voz y voto.

Artículo 7o. En las sesiones, el Comité Editorial decidirá la pertinencia de la publicación de las obras que sean presentadas a su consideración y fijará las pautas editoriales internas.

Artículo 8o. Los integrantes a que hace referencia el artículo 6, inciso b, serán designados por el Consejo Interno del CRIM, tomando como criterio principal que deberán contar con experiencia amplia y reconocida en el ámbito editorial. Durarán en su cargo cuatro años y se podrá renovar su



designación por un periodo igual con la aprobación del Consejo Interno del CRIM.

Artículo 9o. El Comité Editorial tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer y emitir los lineamientos y criterios en materia editorial de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Definir las normas de recepción y dictamen de los proyectos editoriales;
- III. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, incluidas publicaciones periódicas, presentadas a su consideración;
- IV. Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las obras con el sello editorial del CRIM-UNAM;
- V. Autorizar la publicación de obras autorales individuales (un solo autor) o en coautoría (hasta tres autores) y en colaboración (hasta dos coordinadores o compiladores), así como las obras que se circunscriban a cualquiera de las colecciones del CRIM;
- VI. Seleccionar a los especialistas que dictaminarán las obras propuestas a publicar;
- VII. Evaluar y aprobar la reimpresión o reedición de las obras que se encuentren agotadas;
- VIII. Aprobar las coediciones con una o más instituciones académicas o casas editoriales, para la publicación de una obra;
- IX. Comunicar al(os) autor(es), a través de su presidencia, la procedencia o improcedencia de su publicación;
- X. Conocer y opinar sobre los procesos editoriales y de distribución de las obras aprobadas;

y las siguientes atribuciones:

- XI. Promover la publicación en línea en Acceso Abierto de publicaciones universitarias que consideren difundir y distribuir bajo esta modalidad;
- XII. Velar por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM para evitar perjuicios respecto de la distribución y comercialización de las ediciones universitarias;
- XIII. Asegurar la obtención de la transmisión de los derechos patrimoniales en favor de la UNAM y las autorizaciones de uso de derechos necesarias para los proyectos que se emprendan;
- XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias y
- XV. Las demás que le confiera la Política Editorial del CRIM.

Artículo 10. Serán obligaciones del Comité Editorial, a través de su presidencia:

- I. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM, sobre su conformación y los cambios de sus integrantes;
- II. Remitir su Reglamento al Consejo Editorial de la UNAM;
- III. Elaborar y evaluar el programa editorial anual del CRIM;
- IV. Integrar y conservar los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones;
- V. En caso de advertir que en alguna obra se ha cometido plagio o fraude, se rechazará de inmediato y se informará a la Comisión de Ética respectiva;
- VI. Proporcionar toda la información que le solicite el Consejo Editorial de la UNAM;



- VII. Notificar al Consejo Editorial de la UNAM, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, la creación, modificación o suspensión de una publicación periódica;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de la Política Editorial del CRIM, así como del presente Reglamento.

Artículo 11. El Comité Editorial celebrará sesiones con carácter ordinario cada tres meses y extraordinario cada vez que se estime necesario.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto, de lo contrario será cancelada y se señalará nueva fecha para una segunda convocatoria y el quórum se establecerá con los presentes.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias se programarán al inicio del año y, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas, la Secretaría del Comité Editorial hará llegar a sus integrantes la convocatoria y el orden del día.

Artículo 14. La Secretaría del Comité Editorial será la encargada de preparar el orden del día y los documentos correspondientes a cada sesión; así mismo deberá hacer llegar a sus integrantes los nuevos proyectos editoriales y dictámenes de las obras en proceso de revisión.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias se informará sobre el estado de los procesos editoriales en curso, y se valorará y resolverá la procedencia de remitir a dictamen las obras que se hayan recibido.

Artículo 16. Para efecto de que las sesiones ordinarias y extraordinarias se lleven a cabo, la convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que la reunión tendrá verificativo, y en caso de algún cambio o cancelación se deberá notificar a los integrantes con 48 horas de anticipación.

Artículo 17. Las reuniones extraordinarias serán convocadas dentro de las 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, para exponer asuntos específicos de carácter urgente.

Artículo 18. La validación de las sesiones extraordinarias será con la presencia de los integrantes que confirmen y asistan en la fecha y hora fijadas en única convocatoria.

Artículo 19. Si un integrante acumula tres ausencias consecutivas no justificadas a las sesiones ordinarias, se dará de baja, lo cual se notificará al Consejo Interno para que proceda a la nueva designación.

Artículo 20. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán aprobados por mayoría simple en votación abierta. En caso de existir empate, la presidencia ejercerá su derecho al voto de calidad.

Artículo 21. De los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, se levantará una minuta



en la que se incluyan los nombres de los presentes en la reunión. La misma deberá ser enviada a los integrantes para su revisión, y aprobada en la siguiente sesión.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS EDITORIALES, SU DICTAMINACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 22. El personal académico del CRIM interesado en publicar una obra con el sello institucional, deberá entregar en la Secretaría del Comité Editorial un texto original inédito y completo, acompañado de un escrito de presentación argumentando la importancia de su publicación y el alcance de su aportación a la investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, así como la documentación adicional requerida para este fin, conforme se indica en el “Instructivo para la entrega de obras editoriales”, disponible en www.crim.unam.mx/web/gestiones-publicaciones. Si existe interés de publicar una obra de un autor externo, esta deberá circunscribirse en alguna de las líneas o proyectos de investigación y tener un vínculo académico con algún integrante de la comunidad académica del CRIM.

Artículo 23. El Comité Editorial analizará si el texto cumple a cabalidad con los objetivos institucionales, los factores académicos y la importancia de la difusión.

Artículo 24. La decisión de llevar a cabo la publicación de la obra se apoyará en el criterio de evaluación externa al CRIM, para lo cual el proceso de dictaminación será de acuerdo con el sistema de revisión por pares a doble ciego.

Artículo 25. El Comité Editorial solicitará por lo menos dos dictámenes a especialistas sobre el tema, quienes mediante un análisis bajo el sistema doble ciego, analizarán las aportaciones y la calidad académica y fundamentarán sus opiniones y sugerencias por escrito en el formato de dictamen establecido para ese fin por el propio CRIM.

Artículo 26. Los especialistas que dictaminen un manuscrito deberán cumplir con las siguientes características:

1. De preferencia, ser integrantes de la comunidad universitaria;
2. No formar parte del CRIM o de la entidad académica o dependencia universitaria de adscripción del autor o autores de la obra propuesta;
3. Tener reconocido prestigio en su área de conocimiento;
4. En el periodo en que realicen o emitan su dictamen, no podrán tener una obra propia sometida a dictamen en el CRIM; sin embargo, podrán ser incluidos en publicaciones periódicas o en obras antológicas a cargo de otra persona;
5. Ser autor de ensayos, artículos o libros publicados.
6. Firmar su declaración en la que se indique que no existe conflicto de interés.

Artículo 27. La Secretaría del Comité Editorial remitirá las obras a los evaluadores que hayan aceptado realizar el dictamen correspondiente, acordando previamente el tiempo de entrega. Por



dicha actividad se les entregará una constancia de participación con valor curricular firmada por quien ostente la titularidad del CRIM.

Artículo 28. El tiempo de dictaminación de las obras será de 30 a 45 días hábiles. En caso de que alguno de los evaluadores no cumpla con el plazo establecido podrá ser sustituido con la aprobación del Comité Editorial.

Artículo 29. A la par del proceso de dictamen académico el Comité Editorial solicitará que el Departamento de Publicaciones del CRIM emita un dictamen técnico que considere las características físicas de la obra, los requerimientos para la publicación y el costo aproximado, al tiempo que el texto se someta a revisión de nivel de similitud con otros textos para la detección de plagio.

Artículo 30. En los casos de colaboración interinstitucional será responsabilidad de la entidad académica o dependencia universitaria de adscripción del autor de la obra, efectuar el proceso para que se realice la dictaminación.

Artículo 31. Tratándose de publicaciones periódicas, cada aportación deberá contar con dos dictámenes favorables, los que apoyarán al Comité Editorial a efecto de que éste formule su decisión. Los dictaminadores también serán designados por el Comité Editorial para cada una de estas publicaciones.

Artículo 32. La conclusión del dictamen podrá ser en tres sentidos: a) aprobado sin modificaciones; b) aprobado con modificaciones y/o correcciones, y c) no aprobado; para lo cual el evaluador deberá emplear el formato de dictamen que será proporcionado por el CRIM.

Artículo 33. Los dictámenes emitidos serán valorados por el Comité Editorial y en caso de estar fundados y motivados, se ratificará la decisión. En el caso de que ambos sean positivos, se notificará a los autores para que realicen las correcciones que consideren pertinentes. Si uno de los dictámenes fuera negativo, se solicitará un tercero y, de recibirse nuevamente negativo, el fallo será la improcedencia de la obra. En ningún caso podrá aprobarse la publicación de una obra que no ha sido dictaminada favorablemente.

Artículo 34. En ningún caso se proporcionará copia del dictamen académico original al autor o autores de las obras y tampoco podrán ser informados del nombre de los dictaminadores.

Artículo 35. El autor, deberá atender las observaciones y entregar, en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la recepción de los dictámenes, la obra con las modificaciones incorporadas, acompañada de una relación que contenga la reseña de las modificaciones que se realizaron, o bien, argumentar las razones por las que difiere de las sugerencias del dictamen o de una parte del mismo. De no atender lo dispuesto en este artículo, la obra no será presentada en la sesión del Comité Editorial para su aprobación.

Una vez transcurrido el plazo señalado, en caso de continuar interesado en publicar, el autor deberá



iniciar nuevamente el procedimiento.

Artículo 36. El Comité Editorial determinará si el autor ha cumplido con las observaciones marcadas por los dictaminadores y si la obra cumple con la calidad académica necesaria para su publicación. Quien preside el Comité Editorial será responsable de dar a conocer al autor dicha decisión, para los efectos que correspondan.

Artículo 37. Toda obra que produzca el CRIM debe estar aprobada por su Comité Editorial, por lo cual, las obras que no hayan sido autorizadas, sin excepción, no podrán hacer uso del escudo de la UNAM ni del logotipo del CRIM.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

Artículo 38. En términos del Acuerdo que Delega y Distribuye Competencias para la Suscripción de Convenios, Contratos y demás Instrumentos Consensuales en que la Universidad sea Parte, del 05 de septiembre de 2011, la titularidad del CRIM tiene facultades para suscribir contratos y convenios en materia editorial y autoral. En caso de que la autoría de la obra sea de quien ocupe la titularidad del CRIM, la representación para el exclusivo efecto de la firma deberá delegarse en quien ocupe la Secretaría Académica, la Secretaría Técnica o la Secretaría Administrativa.

Artículo 39. Las bases de colaboración que se establezcan con otra entidad académica o dependencia universitaria serán suscritas por la titularidad del CRIM y deberán contar con el visto bueno de quien ocupe la titularidad de la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

Artículo 40. En los casos de contratos de coedición en que los trabajos de producción editorial e impresión no estén a cargo del CRIM, se nombrará un responsable para el seguimiento del proceso.

Artículo 41. Los instrumentos jurídicos en materia editorial de la UNAM, son los siguientes:

- I. Acuerdo de autorización para publicación;
- II. Acuerdo de pago de regalías;
- III. Bases de colaboración interinstitucional;
- IV. Contrato de cesión de derechos;
- V. Contrato de coedición;
- VI. Contrato de colaboración remunerada;
- VII. Contrato de distribución de publicaciones;
- VIII. Contrato de edición con autor;
- IX. Contrato de edición digital o electrónica;
- X. Contrato de prestación de servicios de impresión;
- XI. Contrato de publicidad;
- XII. Contrato de traducción por encargo, y
- XIII. Convenio general de coedición.

Artículo 42. Los instrumentos consensuales en materia editorial que celebre el CRIM, no requerirán



de validación jurídica previa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, siempre que se apeguen a los lineamientos y formatos aprobados por la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.

Artículo 43. El CRIM remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNAM los instrumentos consensuales que celebre para que se tramite su registro legal ante el INDAUTOR acompañados del comprobante de pago por los derechos correspondientes, en virtud de que esta erogación correrá a cargo del CRIM. Tramitado el registro, dicha Dirección General remitirá el certificado original a la Dirección General del Patrimonio Universitario y una copia simple al CRIM, misma que deberá integrarse en el expediente de la obra.

CAPÍTULO V DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y LA PROTECCIÓN A LA AUTORÍA INTELECTUAL

Artículo 44. La transmisión de derechos patrimoniales a la UNAM de una persona física o moral, se realizará por escrito cumpliendo con los requisitos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 45. El pago por la adquisición de derechos editoriales se realizará afectando las partidas presupuestales del CRIM.

Artículo 46. La transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del titular del derecho patrimonial, una participación proporcional de los ingresos de la explotación o una remuneración fija y determinada, mediante el pago regalías, el cual se realizará en especie en el caso de las obras impresas y económica en el caso de obras que se comercialicen bajo la modalidad de impresión bajo demanda, atendiendo los requisitos de la Secretaría Administrativa del CRIM.

Artículo 47. La contratación, obtención de permisos o adquisición de licencias para la publicación de obras, incluidas ilustraciones, de cuyos derechos patrimoniales sean titulares otras casas editoriales nacionales o extranjeras no universitarias, se realizarán conforme a sus respectivos procedimientos y disposiciones. A fin de asegurar el cumplimiento de la norma en materia de derechos de autor, el CRIM someterá los documentos legales a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Artículo 48. La contratación, obtención de permisos o adquisición de licencias para la publicación de obras, incluidas ilustraciones, de cuyos derechos patrimoniales sea titular la UNAM o cuente con la autorización correspondiente del titular de los derechos, se solicitarán al Consejo Editorial de la UNAM a través de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la revisión de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el CRIM para la terminación o finiquito de una transmisión de derechos patrimoniales. Este tipo de instrumentos deberán ser notificados a la Dirección General de Patrimonio Universitario para su aprobación.



Artículo 50. Cuando se presume que el autor de una obra publicada bajo el sello editorial del CRIM, ha sido víctima de plagio o infracción en materia de derechos de autor el Comité Editorial, a través de su presidencia, informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que determine las acciones conducentes.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL CRIM Y LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES

Artículo 51. El CRIM podrá editar o reeditar publicaciones por sí mismo o en colaboración con otras entidades académicas, dependencias universitarias, instituciones, empresas y organismos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. El CRIM es responsable de aplicar el presente Reglamento.

Artículo 53. El CRIM, como entidad académica editora de la UNAM, tiene las siguientes funciones:

- I. Definir y aplicar sus propias pautas editoriales en concordancia con la normatividad aplicable;
- II. Utilizar el sello editorial universitario en sus publicaciones, cumpliendo con los requisitos señalados en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución vigentes;
- III. Contratar a proveedores de servicios editoriales y de impresión, de conformidad con las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución vigentes;
- IV. Ejercer las partidas presupuestales correspondientes a editoriales, encuadernaciones y derechos de autor;
- V. Velar por la debida cesión de derechos de autor y los permisos necesarios en favor de la UNAM para evitar perjuicios respecto de la distribución y comercialización de las ediciones universitarias;
- VI. Suscribir los debidos instrumentos contractuales con autores y colaboradores donde se acredite la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras antes de su publicación;

Así como las atribuciones siguientes:

- VII. Asesorar a los autores para la obtención de los permisos y licencias de uso de materiales sujetos a derechos de autor o propiedad industrial para sus publicaciones;
- VIII. Aplicar, en caso de coediciones, los contratos marco suscritos si existen por la Universidad que resguarda la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IX. Realizar los trámites del pago de derechos correspondientes para la asignación del ISBN, asignación de ISSN, búsqueda de antecedentes registrales, dictámenes previos, reserva de derechos al uso exclusivo del título de publicaciones y difusiones periódicas y su renovación, registro de contratos, obras y demás trámites de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos



- realice la gestión correspondiente;
- X. Integrar y editar los catálogos de difusión y venta de sus publicaciones;
 - XI. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial los archivos digitales de las publicaciones universitarias para la creación de un acervo digital;
 - XII. Promover la publicación en línea en Acceso Abierto de publicaciones universitarias que sus comités editoriales decidan distribuir bajo esta modalidad;
 - XIII. Atender las recomendaciones de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial sobre estándares, metodologías y buenas prácticas institucionales para la mejora continua de la producción, digitalización, almacenamiento, catalogación, gestión, publicación, difusión, distribución, consulta, comercialización, preservación digital y derechos de autor de las publicaciones universitarias;
 - XIV. Aplicar un DOI institucional para sus publicaciones universitarias en formato electrónico,
 - XV. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre las reimpressiones que se realicen, con el propósito de mantener actualizados los datos de la publicación ante la Agencia Nacional ISBN.

Artículo 54. El Departamento de Publicaciones del CRIM es el encargado de la edición, difusión, promoción, almacenamiento, distribución, comercialización y donación de las obras académicas aprobadas por el Comité Editorial.

Artículo 55. El Departamento de Publicaciones del CRIM por instrucción del Comité Editorial utilizará herramientas tecnológicas de detección de plagio durante el proceso de autorización de la edición de libros del CRIM.

Artículo 56. Son obligaciones del Departamento de Publicaciones del CRIM en relación a los libros y folletos:

- I. Atender y aplicar las características de las publicaciones universitarias para libros impresos y libros electrónicos, contenidas en las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución vigentes.
- II. Gestionar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tras el trámite de pago, la asignación del número internacional normalizado para el libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicación periódica (ISSN), con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al proceso de impresión y realizar su comprobación;
- III. Llevar un control de expedientes de las obras que se encuentren en proceso editorial;
- IV. Elaborar los convenios y contratos que en materia editorial le sean requeridos;
- V. Solicitar a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial su colaboración para la difusión, así como la venta de los libros y folletos en formato impreso y electrónico que el Comité Editorial del CRIM considere pertinentes;
- VI. Capturar en el sistema proporcionado por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial la información de aquellos libros y folletos universitarios, en soportes tanto impreso como electrónico, que le entregue para su comercialización;
- VII. Realizar con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial conciliaciones por las ventas de los libros y folletos universitarios en formato impreso entregados a



- consignación, previa solicitud por escrito;
- VIII. Promover la capacitación y actualización del personal dedicado a la edición, producción y comercialización de las publicaciones, así como procurar y fomentar el uso de nuevas tecnologías, y
- IX. Remitir a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de acuerdo a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes:
- a. 26 ejemplares de los libros y folletos impresos, editados, incluyendo los de circulación gratuita, para cumplir con las entregas de ejemplares que marcan las obligaciones legales y administrativas, entre ellas el depósito legal. En el caso de que el libro haya sido publicado con la participación de dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, cada entidad académica aportará una cantidad proporcional hasta reunir los 26 ejemplares requeridos.
 - b. 2.5% del tiraje de los libros y folletos impresos comerciales (ediciones, reediciones y reimpressiones) para el programa central de donaciones de la Administración Central. En el caso de los títulos publicados entre dos o más dependencias universitarias y en las coediciones, aportarán 2.5% de los ejemplares que les correspondan;
 - c. 20% del tiraje de los libros y folletos impresos para su comercialización, porcentaje acordado por el CRIM con la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, desde el momento en que éstos sean puestos en circulación, de acuerdo con la proyección estimada del público lector de cada título.
 - d. 5 ejemplares gratuitos para la promoción mercantil de cada título de libro editado, reeditado o reimpresso que se remita para comercialización a la Dirección General;
 - e. Un ejemplar de los libros y folletos impresos editados, reeditados o reimpressiones, incluyendo las publicaciones gratuitas, para integrarlo al Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM;
 - f. Una copia digital de los libros o folletos editados o reeditados, incluyendo las publicaciones gratuitas, para: 1) publicación, difusión y, en su caso, comercialización en el sistema en línea de Libros UNAM (www.libros.unam.mx), así como en cualquier otro canal de distribución comercial en línea y, 2) su integración y preservación en el Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM, y
 - g. Una copia de los archivos finales de impresión en formato de almacenamiento para documentos digitales (PDF de alta resolución) de los libros o folletos impresos, editados o reeditados, incluyendo las publicaciones gratuitas para su integración y preservación en el Centro de Información y Preservación de Publicaciones UNAM.
- X. A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:
- a. Dos ejemplares, acompañados de los documentos que demuestren la



- titularidad de los derechos a favor de la UNAM; y
- b. Un ejemplar para la comprobación del ISBN.
- XI. A la Coordinación de Humanidades:
- a. Un ejemplar para la Secretaría Técnica de Divulgación de las Humanidades y las Ciencias Sociales para promover la obra;
 - b. Un ejemplar para su acervo.
- XII. Al interior del CRIM:
- a. Un ejemplar para la Dirección
 - b. Un ejemplar para la Secretaría Académica
 - c. Un ejemplar para la Secretaría Técnica
 - d. Dos ejemplares para integrarse al acervo de la Biblioteca
 - e. Dos ejemplares para los representantes externos al CRIM integrantes del Comité Editorial
 - f. Un ejemplar para el Fondo Reservado

Artículo 57. Los recursos que se destinen al fomento editorial ya sean los asignados a las partidas presupuestales o los derivados de ingresos por concepto de venta de publicaciones, no serán transferibles, en ningún caso, a otras partidas.

CAPÍTULO VII DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PUBLICACIONES DEL CRIM

Artículo 58. Las publicaciones del CRIM deberán ostentar en el forro el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, que para efectos editoriales se considerará como el sello de la Universidad. Asimismo, incluirán el logotipo del CRIM de acuerdo con el manual de estilo institucional.

Artículo 59. Los libros del CRIM contendrán los elementos básicos siguientes:

- I. Cubierta o primera de forros: título de la obra y nombre del autor, autores o compiladores. Se incluirá en esta parte el sello editorial (el escudo de la UNAM). En el caso de que el escudo de la UNAM no sea incluido en esta parte deberá incorporarse en la cuarta de forros. Se podrá agregar, si lo permite el diseño de cubierta, el logotipo o escudo de las entidades académicas o dependencias universitarias editoras y/o el de los coeditores;
- II. Páginas de cortesía (pp. 1 y 2), siempre que lo permita el ajuste de cierre a pliegos;
- III. Anteportadilla (p. 3): título de la obra;
- IV. Frenteportadilla (p. 4): nombres de la entidad académica o dependencia universitaria editora y de la serie, colección o especialidad académica. Si el diseño lo requiere estos datos podrán incluirse en la página 2;
- V. Portadilla (p. 5): título completo del libro; subtítulo; nombre del autor, autores o compiladores; escudo de la UNAM con la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y, en su caso, de los coeditores; lugar y año de la edición. Se incluirán, cuando



- corresponda, el nombre de la obra completa a la que pertenezca el libro; el nombre de los autores secundarios que hayan realizado la edición, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, notas, comentarios, ilustraciones, etcétera, así como el de los colaboradores;
- VI. Página legal (p. 6): catalogación en la fuente; número de edición y, en su caso, el de reimpresión; mes y año de edición; también se adicionará la leyenda “Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos al CRIM, de acuerdo con las normas establecidas en la Política Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México”; las siglas D.R., que corresponden a derechos reservados, y el símbolo © (copyright) que corresponde a los derechos de autor, precediendo el año de edición y la leyenda “Universidad Nacional Autónoma de México” con su domicilio; la entidad académica o dependencia universitaria editora, dato al que se podrá agregar su domicilio y/o su domicilio electrónico; el ISBN de la edición y, en su caso, de la obra completa, de la colección a la que pertenece y de cada coeditor que lo proporcione; la leyenda “Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México”; la leyenda “Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales”; y, por último, la leyenda “Impreso y hecho en México”. En su caso, se consignarán los cotitulares de los derechos patrimoniales. Si hubiere antecedentes editoriales de la obra, de preferencia se indicarán el título original, el titular del derecho patrimonial, el año en que se generó este derecho y, de ser posible, si es una traducción o si el libro fue publicado antes por otra casa editora, el título original, fecha y lugar de edición. Asimismo, se podrán consignar los créditos de diseño de colección, ilustradores y diseño de forros;
- VII. Colofón: se deberá imprimir en la última página del libro, y en él constarán el título completo de la obra, el nombre de la entidad académica o dependencia universitaria editora, la fecha del término de la impresión (día, mes y año), el nombre y domicilio de los talleres donde se efectuó la impresión, el tiraje y el método de impresión. Se incluirá el nombre del papel utilizado en interiores y su gramaje, la cartulina usada en forros y su gramaje, la familia tipográfica y los cuerpos empleados. También se podrán consignar los créditos del responsable editorial o coordinador editorial de la publicación, del corrector de estilo y del diseñador;
- VIII. En la cubierta posterior o cuarta de forros se colocará un texto alusivo a la obra (si el diseño lo permite), así como el código de barras correspondiente, y
- IX. En el lomo, se deberán incluir el título de la obra, el nombre del autor y, si el grosor lo permite, el escudo de la UNAM, empleando la plantilla de los forros diseñada por el CRIM.

Artículo 60. Las publicaciones del CRIM utilizarán la catalogación en la fuente según el modelo utilizado por la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, que incluirá el número de registro del banco de datos del sistema bibliotecario de la UNAM. Para ello, el CRIM solicitará el servicio de catalogación al sistema bibliotecario de la Dirección General de Bibliotecas.

Artículo 61. Los folletos o libros cuya edición no está destinada a exhibición comercial o venta, deberán ostentar en su página legal la leyenda “Publicación gratuita. Prohibida su venta”.



Artículo 62. Las publicaciones periódicas, contendrán lo que se señala en la Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes.

Artículo 63. Las obras que se editen en formato electrónico deberán contener el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México con los elementos establecidos en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM.

Artículo 64. Las páginas electrónicas en donde residan libros en formato electrónico deberán incluir el escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México con los elementos establecidos en el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM, y los lineamientos para páginas electrónicas institucionales de la UNAM emitidas por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 65. Todos los libros en formato electrónico deberán contar con un ISBN visible y localizable.

Artículo 66. Los libros en formato electrónico puestos a disposición del público bajo el sello editorial del CRIM-UNAM tendrán asignado un DOI institucional, el cual se solicitará a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial y cubrirá el monto de los costos de los DOI solicitados, cada período semestral, mediante transferencias electrónicas.

Artículo 67. Las obras publicadas en formato electrónico contendrán los elementos siguientes:

- I. Un aviso legal con: a) Título de la obra, nombre del autor, autores, traductor, compilador o cualquier otro colaborador del contenido intelectual de la obra; el número de registro del ISBN y el pie editorial. Podrá incluir el escudo de la UNAM más la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México". Se adicionará "Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos al CRIM, de acuerdo con las normas establecidas en la Política Editorial del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México". También consignará el número de la edición, el mes y año en que aparece; el símbolo ©, las siglas D.R., la leyenda "Universidad Nacional Autónoma de México" y su domicilio; si es el caso, a cada uno de los cotitulares de los derechos patrimoniales, las entidades académicas y dependencias universitarias editoras, el domicilio de éstas, la leyenda "Hecho en México" y la leyenda correspondiente a las limitantes o los permisos de uso y reproducción de la obra; b) En los casos de obras publicadas por la UNAM que anteriormente fueron publicadas por otra casa editorial, se consignará el título original de la obra, fecha y lugar de edición, el titular del derecho patrimonial y el año en que se generó este derecho. Se dejará asentado si la edición es una traducción; c) Los nombres de los autores secundarios de la obra que hayan realizado la edición, coordinación, selección, presentación, prólogo, introducción, estudio, traducción, versión, yuxtaposición, notas, comentarios, ilustraciones, etcétera, y d) Se podrán consignar los créditos de diseño de colección, ilustraciones, multimedios, diseño de arte, programación, digitalización, etcétera, los del responsable editorial y coordinador editorial de la publicación, así como la especificación de permisos o restricciones en



- cuanto al uso de las partes de la obra.
- II. Serie, colección o especialidad académica;
 - III. Presentación del autor, cuando exista, y
 - IV. Un índice, mapa o arquitectura del contenido de la obra.

Artículo 68. Las publicaciones electrónicas deberán contener los metadatos descriptivos de la obra, en el encabezado del código de acuerdo con la iniciativa *Dublin Core* o DCMI por sus siglas en inglés.

Artículo 69. Cuando una publicación electrónica tenga distribución a través de un disco óptico deberá tener en la galleta y el empaque el título de la obra, el nombre del autor, el escudo de la UNAM y el nombre de la entidad académica o dependencia universitaria editora. En el orden que se mencionan, se deberán incluir: el símbolo ©, las siglas D.R., el año de publicación y la leyenda “Universidad Nacional Autónoma de México”, así como el ISBN.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE REGALÍAS

Artículo 70. El personal académico tiene derecho a percibir, por labores realizadas al servicio de la Universidad, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de autor, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Personal Académico, en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios y con lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico.

Artículo 71. Por concepto de regalías se cubrirá a los autores universitarios 10% (diez por ciento) sobre el precio de tapa. En el caso de obras de alto tiraje o de tirajes bajo demanda, el porcentaje de regalías podrá ser negociado en especie entre el autor y el CRIM mediante un acuerdo de conformidad con la legislación universitaria. En obras colectivas y en colaboración las regalías se prorratearán según lo resuelvan los autores de común acuerdo. Los ejemplares se le entregarán a quien haya fungido como coordinador, compilador o antologador, quien se encargará de distribuirlos entre los colaboradores, conforme a los acuerdos que hayan celebrado entre ellos. El pago de regalías es en especie (entrega de ejemplares) cuando se trata de libros y económico cuando se comercializan bajo la modalidad de impresión bajo demanda.

Artículo 72. Considerando que las publicaciones electrónicas son de libre acceso (gratuitas) no aplica el pago de regalías.

Artículo 73. Los ejemplares impresos entregados a título gratuito a los autores, no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNAM.

Artículo 74. Los ejemplares impresos utilizados para difusión, promoción y cumplimiento de disposiciones institucionales y legales no se considerarán en las liquidaciones que realice la UNAM, pero su número se especificará en los instrumentos consensuales celebrados con los autores universitarios.

Artículo 75. Para el cálculo de entrega de ejemplares por pago de regalías, no se aplicará descuento



alguno sobre el precio de venta al público.

Artículo 76. El pago de regalías y la entrega de ejemplares que se realicen al autor, se efectuarán contra entrega de un recibo en el que se especifique claramente el concepto correspondiente.

CAPITULO IX DE LAS REIMPRESIONES Y REEDICIONES

Artículo 77. Las reimpresiones y reediciones de obras deberán ajustarse y cumplir con los criterios aprobados por el Comité Editorial del CRIM.

Artículo 78. Cuando un título del acervo institucional se encuentre agotado, se podrá reeditar en versión electrónica y ponerse a disposición en la modalidad bajo demanda y, solo en casos en que exista una justificación sustentada, se considerará aprobar un tiraje en versión impresa.

Artículo 79. No se requerirá de un nuevo dictamen académico en el caso de reimpresiones o reediciones, siempre que los cambios al texto efectuados por el autor o autores no sean relevantes o existan capítulos añadidos.

Artículo 80. En tirajes iguales o superiores a mil ejemplares, se considerará como agotado al tener una existencia menor a 40 ejemplares, siempre y cuando haya transcurrido un máximo de cinco años a partir de la fecha indicada en el colofón.

Artículo 81. Si la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial propusiera al CRIM la reimpresión de alguno de los títulos del fondo editorial agotado, el Comité editorial determinará si se acepta la propuesta de considerar la colaboración interinstitucional.

CAPITULO X DE LAS COEDICIONES

Artículo 82. Los contratos y convenios marco de coedición y de colaboración suscritos por UNAM con editoriales externas a la institución, están bajo resguardo de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, por lo cual deberá consultarse ante esta instancia la existencia y vigencia de los mismos.

Artículo 83. Para efectuar una coedición el CRIM deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Sólo se podrán hacer negociaciones sobre una coedición cuando conste en algún instrumento la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra a favor de la UNAM o se cuente con la autorización por escrito del titular de dichos derechos;
- II. Los términos y condiciones pactados en los contratos de coedición no podrán ser en ningún caso desfavorables para la UNAM;
- III. Cuando un coeditor lleve a cabo los trabajos de edición y producción, el CRIM tendrá que examinar el costo unitario de producción mediante la comparación de cotizaciones



- que incluyan los procesos de edición y producción;
- IV. Las características editoriales de las ediciones seguirán las disposiciones de la UNAM;
 - V. Los sellos y nombres de los editores participantes deberán aparecer impresos en la misma cantidad, ubicación y tamaño en las publicaciones;
 - VI. Un número equitativo de ejemplares, fijado de común acuerdo por los coeditores, se destinará a la promoción comercial sin que genere regalías al autor;
 - VII. En los casos en los que la UNAM sea titular de los derechos patrimoniales, el pago de regalías a los autores universitarios se realizará exclusivamente a través de la UNAM y será cubierto por las partes conforme al porcentaje de reparto de ejemplares en la coedición;
 - VIII. Los ejemplares por derecho de autor para autores universitarios serán entregados a través de la UNAM y la cantidad será cubierta por las partes de acuerdo con el porcentaje de su participación en la coedición;
 - IX. Cada coeditor deberá tramitar su propio ISBN ante la instancia correspondiente;
 - X. Los negativos o cualquier otro soporte material resultante de una coedición quedarán sujetos a un régimen de copropiedad, y su resguardo dependerá de las negociaciones y términos de cada caso, según el contrato correspondiente, y
 - XI. En caso necesario, el CRIM podrá solicitar asesoría a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los acuerdos de intereses y negociaciones relativas a los contratos de coedición.

Artículo 84. Al firmarse un contrato de coedición cuyos trabajos de producción editorial e impresión no se lleven a cabo por parte del CRIM o al contratarse los servicios externos de impresión, la titularidad del CRIM nombrará a un responsable que dará seguimiento a cada etapa del proceso editorial para vigilar la calidad del producto final.

Artículo 85. El CRIM supervisará el cumplimiento de las liquidaciones a que tenga derecho la UNAM o, en su caso, verificará que la venta de los ejemplares que se les entreguen como coeditoras no lesione el patrimonio universitario ni vulnere los créditos académicos de la Institución. En caso de incumplimiento en los pagos que se tengan que efectuar a la UNAM, se deberá notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se proceda a su recuperación por la vía judicial.

Artículo 86. Cuando algún coeditor incumpla sus obligaciones o actúe con dolo se deberá notificar a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial para que se abstenga de negociar con él, independientemente de las reclamaciones legales que la UNAM pueda llevar a cabo.

CAPÍTULO XI DEL CANJE Y LA DONACIÓN

Artículo 87. El canje de publicaciones sólo podrá realizarse con instituciones con las cuales se haya establecido el instrumento consensual correspondiente y será efectuado a través de la Coordinación de la Biblioteca del CRIM.

Artículo 88. La política de canje se registrará bajo el procedimiento de mismo valor económico, es decir, por cada lote de libros que entregue el CRIM, recibirá en contraparte tantos ejemplares como los



que iguallen el valor total del lote canjeado.

Artículo 89. Se destinará al canje 10% del tiraje del título; sin embargo, éstos habrán de considerarse para efectos del pago de regalías como ejemplares vendidos.

Artículo 90. Toda solicitud de publicaciones del CRIM en donación deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la titularidad del CRIM en el que se expresen las razones para recibir este beneficio.

Artículo 91. Los integrantes de la comunidad del CRIM podrán solicitar un ejemplar de cada publicación del catálogo de obras empleando el procedimiento descrito en el artículo que antecede. La entrega, en ambos casos, estará sujeta a disponibilidad.

Artículo 92. Se destinarán 10 ejemplares de cada título editado por el CRIM para donaciones; éstos habrán de considerarse para efectos del pago de regalías como ejemplares vendidos.

Artículo 93. La portada de los libros donados por el CRIM, a través del programa central de donaciones de la UNAM o del propio CRIM, deberá ostentar impresa o con etiqueta la leyenda "Ejemplar de cortesía del CRIM-UNAM".

Artículo 94. Ninguna donación podrá efectuarse a casas editoras, distribuidoras de libros, comercializadoras de publicaciones o partidos políticos.

Artículo 95. Los gastos de transporte de las donaciones realizadas a instituciones con domicilio en el interior de la República o en el extranjero correrán a cuenta del receptor de la donación.

CAPÍTULO XII DEL REGLAMENTO

Artículo 96.- Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Editorial del CRIM, aplicando lo dispuesto en la normatividad correspondiente, previa consulta con la Oficina de la Abogacía General de la UNAM en términos de las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM vigentes.

Artículo 97.- El presente Reglamento podrá ser reformado por el Comité Editorial, posteriormente ser sometido a validación del Comité de Desarrollo Académico y requiere la aprobación del Consejo Interno del CRIM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación a través de Circular emitida por la titularidad de la Dirección del CRIM.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos toda disposición anterior que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.



“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Agosto de 2019